



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 712

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente a la demanda ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, radicada bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00196-00, informándole que, conforme a memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, y coadyuvado por el Representante Legal de la demandada, visible en el consecutivo 18 del expediente digitalizado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 6 de diciembre de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

**DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE.: PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
DDO.: G & Z CONSTRUCCIONES SAS NIT 901022178
RAD: 13-836-31-03-001-2022-00196-00**

A fin de resolver la solicitud que da cuenta el informe secretarial que antecede, la judicatura se remite a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., que se aplica a este tipo de procesos por remisión analógica del art. 145 del C.P.L Y SS, disposición que refiriéndose a la terminación de proceso por pago establece en su inciso primero: *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Pue bien, como quiera que la solicitud de terminación de proceso que nos ocupa viene suscrita por el apoderado judicial del ejecutante, y revisadas las facultades consignadas en el poder conferido por la demandante PORVENIR S.A. al memorialista, visible en los folios 75 y 76 del consecutivo 01 del expediente digitalizado, encuentra la judicatura que no se enlista la facultad de recibir, no se dará lugar a la solicitud de terminación de proceso, por lo que se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Sin lugar a la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación demandada radicada por el apoderado judicial del ejecutante, y coadyuvada por el Representante Legal de la demandada por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0cda9e9dfbac0631f0a1094ed92680684efb618c45f1079d721c8b7eef843d**

Documento generado en 06/12/2022 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>